



Notaría Primera
GIRÓN - ECUADOR

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

En la ciudad de Girón a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce comparecen en forma libre y voluntaria por una parte el señor: Manuel Abelardo Quezada Ordóñez en representación de los cónyuges Carlos Eduardo Quezada Brito y Elena Roció Vélez Villa, se adjunta poder; y, por otra parte el señor Arturo Serafín Cárdenas Morocho; casado y soltero en su orden, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón y proceden a celebrar el siguiente contrato:

El señor Carlos Eduardo Quezada Brito es accionista de la Compañía de Transportes livianos "Ciudad de los Tratados TRANSTRATADOS S.A", cuyo domicilio legal esta en esta parroquia y cantón Girón y provincia del Azuay.

Con este antecedente el señor Carlos Eduardo Quezada Brito por este instrumento cede y transfiere en favor del segundo compareciente señor Arturo Serafín Cárdenas Morocho la totalidad de veinticuatro acciones de un dólar que da un total de veinticuatro dólares, que a él le corresponde en la referida Empresa, autorizándolo para que realice los correspondientes trámites legales tendientes a consolidar esta transferencia.

Para todo efecto legal los intervinientes comparecen ante autoridad competente para reconocer las firmas y rubricas que constan al pie de este instrumento.

C.I.010045214-3

FACTURA # 1249

C.I. 010679176-7

2014-01-02-01-D000226



Notaria Primera
GIRÓN, ECUADOR

En la ciudad de Girón, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, república del Ecuador a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce, ante mí doctora Lourdes Palacios Barros, Notaria Primera del cantón, comparece el señor Manuel Abelardo Quezada Ordóñez; casado ;y, por otra el señor Arturo Serafín Cárdenas Morocho, soltero, portadores de las cédulas números 010045214-3 ;y, 010679176-7 respectivamente y bajo juramento reconocen como suyas las firmas y rúbricas que constan al pie del documento que antecede, mismas que dicen usarlas en todos sus actos públicos y privados. Para constancia, firma conmigo la Notaria de lo cual, DOY FE.

.....
Dra. Lourdes Palacios Barros
Notaria Primera Cantón Girón



Primer
ECUADOR

Titane

2do

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Notaria Primera
GIRÓN - ECUADOR

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Timothy C. Idoni**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Westchester**

Certified

5. at Albany, New York
6. the 2nd day of October 2013
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. A-89991
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

TRADUCCION LEGAL DEL SELLO APOSTILLADO

3te

SELLO APOSTILLADO



Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

Notaria Primera
GIRÓN - ECUADOR

1. País: **Estados Unidos de América.**
2. Este documento publico es emitido por **Timothy C. Idoni**
3. Quien es el secretario del condado
4. Con el sello del Condado "**Westchester**"

CERTIFICA

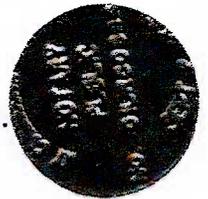
5. Lugar: En la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York
6. Fecha: 03 de Octubre del 2013
7. Emitido por: El Representante de la Secretaria de Estado en el Estado de Nueva York
8. Con el numero A-89991
9. Sello: El gran sello del Estado de Nueva York
10. Firma: Firma ilegible
Sandra J. Tallman
Secretaria del Estado

CERTIFICACION DE UN TRADUCTOR COMPETENTE

Yo, María Flores, por medio de la presente certifico que la traducción de arriba ha sido tomada del documento original. Esta es una traducción verdadera y exacta. Yo soy bilingüe (Español e Ingles) y puedo ejecutar una traducción correcta.

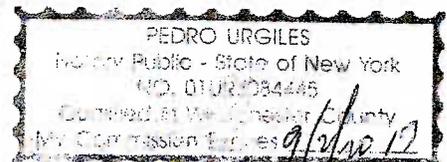
Fecha: 03 Octubre del 2013.

María Flores traductora



Subscrito y jurado (afirmado) ante mi este.....3.....de.....*Octubre*.....2013

Yo estoy autorizado por el condado de Westchester, estado de Nueva York, Estados Unidos hasta el día 2 de septiembre del año 2017.





PEDRO URGILES

NSA & NPA member

NOTARY(Notario) AND PUBLIC ACCOUNTANT(Contador) CO.

46 BEEKMAN AVE. SLEEPY HOLLOW NY, 10591.

PHONE (914) 557-5774.



4 copies

PODER GENERAL

En la localidad de Sleepy Hollow, el día de hoy veintisiete de septiembre del año dos mil trece ante mí, Lic. Pedro Urgiles, un Notary Public (Notario Público) autorizado por el Condado de Westchester, con Matricula numero 01UR5084445, del Estado de Nueva York, miembro de la Sociedad de Notarios Públicos (Notary Public Association) en los Estados Unidos.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libres y voluntariamente a quienes de conocer doy fe por presentarme sus documentos personales, el ciudadano ecuatoriano, señor CARLOS EDUARDO QUEZADA BRITO, casado, con cedula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco dos ocho siete cero guion nueve (010352870-9) y su esposa la señora ELENA ROCIO VELEZ VILLA, con cedula de ciudadanía número cero uno cero tres tres cinco seis cuatro dos guion cuatro (010335642-4), domiciliados en el numero 151 de la calle North Evarts., de la ciudad de Elmsford, en el estado de Nueva York, Estados Unidos, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, bien instruidos de las futuras consecuencias legales por este Instrumento público, a quienes de aquí en adelante simplemente se le llamarán “ mandantes”, exponen:

SEGUNDA: PODER GENERAL.- Los mandantes señores Carlos Eduardo Quezada Brito y Elena Roció Vélez Villa, por medio del presente Instrumento otorgan PODER GENERAL, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **MANUEL ABELARDO QUEZADA ORDOÑEZ**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cero cuatro cinco dos uno cuatro tres (0100452143), domiciliado en el cantón Girón, de la provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en nuestro nombre y en representación de mis(nuestros) derechos y de mi(nuestra) persona(s), proceda a realizar todo tipo de actos, trámites y contratos; a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles ya sean presentes o futuros de propiedad de la(los) mandante(s); b) Compre o adquiera en lo posterior, cualquier titulo legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles y ACEPTÉ dichas compras y las realizadas por terceras personas en mi(nuestro) nombre en la Republica del Ecuador; c) Venda, permute, hipoteque o los de en anticresis, así como el mandatario queda facultado para realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravamen tales como hipoteca abierta, prendas, patrimonio familiar etc.; que pesen sobre los bienes de la(los) Poderdante(s); d) Comparezca ante el Servicio de Rentas Internas



San

Notaria Primera

para que solicite el correspondiente Registro Único de Contribuyentes para que suscriba contratos de arriendo, sobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas. Así como para que tribute las perdidas y ganancias por concepto de los cánones de arrendamiento; e) Reciba o de dinero a mutuo anticresis, o en deposito a cualquier titulo, aceptándolo o constituyendo prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la(los) Mandante(s), reciba el dinero o valores que se recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito del Ecuador, y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de esos prestamos, constituya cualquier clase de hipoteca abierta sobre los bienes inmuebles de propiedad de la(los) Mandante(s); i) Realice toda clase de tramites ante cualquier entidad financiera encaminados a obtener prestamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos ante bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, inmobiliarias, entidades y personas naturales o jurídicas, para realizar todos los tramites que se requieran para la concesión de prestamos para la vivienda(s), mejoras de vivienda, compra de negocio(s), vehículo(s), bienes muebles e inmuebles y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad de la(los) Mandante(s); k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general, todos aquellos tipos de documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, los ceda, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, inversiones, bursátil, minero, industrial, agrícola, ganadero, bienes raíces y en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas, para que conteste demandas, deduzca excepciones y recursos en los juzgados del Ecuador; ll) Rescinda contratos de compraventa de bienes ya sean muebles e inmuebles; m) Acepte o ratifique cualquier compra de bienes raíces que otras personas hayan realizado a favor de la(los) Poderdante(s) en la República del Ecuador; n) Revoque cualquier Poder, ya sea Especial o General que la(los) mandante(s) haya(n) otorgado anteriormente a cualquier otra persona en la Republica del Ecuador o desde el extranjero; n) Comparezca ante las autoridades administrativas del Registro Civil, Cedulación e Identificación de la Republica del Ecuador para que solicite y retire nuestros documentos personales y la de nuestros hijos menores de edad tales como: Cedula de identidad, acta de matrimonio, acta de nacimiento, copia certificada de la tarjeta índice, y/o la rectificación de cualquier de nuestros documentos personales de identificación y/o la de nuestros hijos para que nuestro apoderado pueda cumplir cabalmente lo arriba encomendado;



o) Para que comparezca ante cualquier juzgado de lo Civil, Penal, de Tránsito, de la Niñez y la Adolescencia y/o cualquier autoridad competente que para el caso requiera y comparezca a toda clase de juicios como actor(a) o demandado pero siempre tratando de buscar el bienestar de la(los) mandante(s); Nuestro Apoderado está facultado a hacer uso del Artículo 44 y 45 del Código de Procedimiento Civil para contratar un abogado en el libre ejercicio profesional para que represente al(los) poderdante(s), en todo trámite judicial y/o extra judicial ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial, pública, privada o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.-La(los) mandante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración constantes en la sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, específicamente tipificadas en el artículo 48 y 148 a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el(los) Artículo(s) 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.

TERCERA: CUANTIA.- La cuantía por la naturaleza del instrumento es Indeterminada.

Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todas las diligencias legales y leído que fue este poder en su totalidad los mandantes se ratifican en su total contenido, firman conmigo a continuación y es la original utilizada en todos sus documentos ecuatorianos, del cual Doy Fe.

PODERDANTES:

Sr. Carlos Eduardo Quezada Brito
Cedula numero 0103528709

Sra. Elena Roció Vélez Villa
Cedula numero 010335642-4

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF WESTCHESTER

ss.:



T. Idoni

Timothy C. Idoni, Clerk of the County of Westchester and Clerk of the Supreme Court and County Court in and for said County, the same being courts of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY, That **PEDRO URGILES**

Notaria Primera
SHIRON - ECUADOR

whose name is subscribed to the deposition, certificate of acknowledgement or proof of the annexed instrument, was at the time taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such in Westchester County and throughout said State; that pursuant to law a commission, or a certificate of official character, and an autograph signature of said NOTARY PUBLIC, have been filed in my office; that said NOTARY PUBLIC was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to certify the acknowledgements or proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in said State, to protest notes and to take and certify depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or having compared the signature of said Notary Public on the annexed instrument with such Notary Public's autograph signature deposited in my office, and believe that the signature on the annexed instrument is genuine.

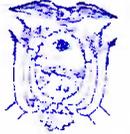
No notary seal required by the laws of the State of New York.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

27TH Day of SEPTEMBER 2013

County Clerk and Clerk of the Supreme Court and County Court, Westchester, N.Y.

ESPACIO EN BLANCO



Notaria Primera
GIRON, ECUADOR

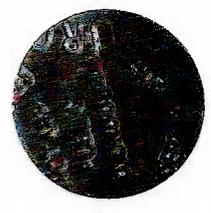
Yo, PEDRO URGILES, un Notario Publico(Notary Public), autorizado por el condado de Westchester en el estado de Nueva York, Estados Unidos, CERTIFICO, que el presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su remplazo se legaliza a través de la apostilla. "Decreto Ejecutivo 1700-A PUBLICADO en el Registro Oficial 357 del 16 de junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro Oficial número 410 del martes 31 de agosto del 2004), el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.

Yo estoy autorizado por el condado de Westchester, en el estado de Nueva York, Estados Unidos hasta el dia 2 de septiembre del 2017

Subscrito, jurado y firmado el dia de hoy 27 de septiembre del 2013

Pedro Urgiles

Pedro Urgiles, Notario Publico(NOTARY PUBLIC)



PEDRO URGILES
Notary Public - State of New York
NO. 01UR8084445
Qualified in Westchester County
My Commission Expires 9/2/2017

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en...foja(s) es igual al original que se presentó para su ev...
Giron, a...de... 14 JUL 2014 ...de.....

Lourdes Palacios Barros
Dra. Lourdes Palacios Barros
Notaria Primera Cantón Giron



10 DZ

SEÑORES
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A."
GIRON

**RESOLUCION No 00006-A-P-R Y RPO-001-2010-CPTTTTSV-AZUAY.
REFORMA Y RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION
LA COMISION DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL AZUAY**

CONSIDERANDO

Que, la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, en conformidad con el Art. 75,76 y Art. 36 literal a) y h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fundamenta la presente resolución en los siguientes términos.

Que, la Compañía de Transporte DE CARGA LIVIANA "CIUDAD DE LOS TRATADOS" con domicilio en el cantón GIRON, Provincia del Azuay, obtuvo su reconocimiento jurídico mediante Resolución No.92-3-2-1-209 con fecha 4 de Mayo de 1992, e inscrita en el registro Mercantil bajo el No 12 con fecha 30 de Noviembre de 1991.

Que, previo informe del Departamento Técnico del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante Informe No. 155-DT-CPTA del 16 de Noviembre del 2004, emite criterio favorable para la concesión del permiso de operación.

Que, la Comisión de Permisos de Operación del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, con fecha 13 de Diciembre del 2004, emite informe favorable, a fin de que la compañía de Transporte de Carga Liviana "CIUDAD DE LOS TRATADOS", obtenga su Permiso de Operación.

Que, previo la revisión de los documentos presentados, se emite el Informe que se menciona a continuación:

- 1.- Que, mediante Resolución No. SC.DIC.C.10.703 de fecha 30 de agosto del 2010 la Superintendencia de Compañías Aprueba la reforma de estatutos de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A"**
- 2.- Que, mediante Resolución 003-RE-001-2010-CNTTTTSV de fecha 26 de enero del 2010 la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite informe favorable de la Reforma de Estatutos de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A"**
- 3.- Informe del Departamento Técnico No 071-DT-CPTTTTSV-AZUAY, del 20 de Octubre del 2010, recomendando la Reforma y Renovación del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A"**

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 36, literal a) y h) y los Artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: [593-2] 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador



Que el presente documento es

8 o de



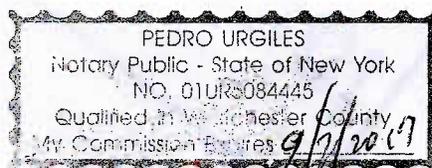
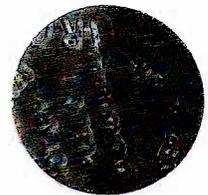
Notaria Primera
GIRÓN, ECUADOR

Yo, PEDRO URGILES, un Notario Publico(Notary Public), autorizado por el condado de Westchester en el estado de Nueva York, Estados Unidos, CERTIFICO, que el presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su remplazo se legaliza a través de la apostilla. "Decreto Ejecutivo 1700-A PUBLICADO en el Registro Oficial 357 del 16 de junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro Oficial número 410 del martes 31 de agosto del 2004), el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.

Yo estoy autorizado por el condado de Westchester, en el estado de Nueva York, Estados Unidos hasta el día 2 de septiembre del 2017

Subscrito, jurado y firmado el día de hoy 27 de septiembre del 2013

Pedro Urgiles, Notario Publico(NOTARY PUBLIC)



DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en...foja(s) es igual al original que se presentó para su

ev. [redacted] 14 JUL 2014
Giron, a...de...de.....de.....

Dra. Lourdes Palacios Barros
Notaria Primera Cantón Girón



RESUELVE:

1.- REFORMAR Y RENOVAR EL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A", domiciliada en el cantón Girón, Provincia del Azuay, a fin de que preste los servicios de transporte público de carga Mixta en unidades tipo doble cabina. El lugar de Estacionamiento destinada para dos vehículos es, en la calle García Moreno entre Luciano Vallejo y Av.Girón.

2.- El Permiso de Operación Renovado, beneficia a los siguientes socios debidamente calificados por el Organismo competente:

No.	SOCIO	CEDULA	PLACA	MARCA	No. MOTOR	No. CHASIS	AÑO
1	ARIAS PANAMA EDGAR GERVAICIO	0101677466	FACTURA	CHEVROLET	C24SE31038423	8LBETF3D2B0063991	2011
2	CACERES SANCHEZ FAUSTO LEONIDAS	0101535516	AFA-115	MAZDA	G6314817	8LFUNY0664M000194	2004
3	CACERES SANCHEZ RAFAEL MARIA	0100482041	PJU-337	MAZDA	G6324202	8LFUNY0665M000534	2005
4	LOJA COBOS WILLAM PATRICIO	0103933685	ABA-8427	CHEVROLET	4JH1878264	8LBETF3E0A0051863	2010
5	TOLEDO AVILA JOSE ADOLFO	0101287845	PIV-935	MAZDA	G6323232	8LFUNY0665M000459	2005

Son 5 Socios y Unidades Habilitadas.

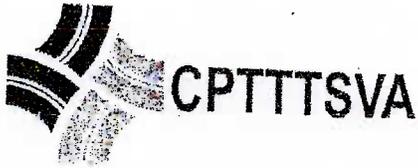
3.- Quedan como socios pasivos los que se mencionan a continuación por no haber presentado los documentos exigidos, por lo tanto tienen un 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de emisión de esta Resolución, para presentar unidades y formar parte del nuevo Permiso de Operación.

No.	SOCIO	CEDULA
1	CULCAY VASQUEZ JOSE RICARDO	0100455450
2	DELGADO AVILA JOSE ERNESTO	0100799022
3	ESPINOZA CHUCHUCA JORGE	0102547213
4	ESPINOZA CHUCHUCA JOSE FRANCISCO	0101610251
5	JIMENEZ DELGADO LUIS ALCIVIADES	0101204311
6	OLIVEROS LOJA ANGEL BENIGNO	0700406853
7	QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO	0103528709
8	QUITUIZACA DUCHITANGA LUIS HUMBERTO	0103008082
9	SANMARTIN CORONEL JOSE MARIA	0102217536
10	TENESACA CARCHI JOSE ANTONIO	0100474808
11	TORRES CACERES JULIO MARCELO	0103475760
12	TORRES CHICA JULIO ROBERTO	0101147445
13	UGUÑA ZHINGRI MANUEL ANTONIO	0101895688
14	CAMPOVERDE CHAVEZ RAUL LAUTARO	0102289493

4.- El tiempo de duración del presente PERMISO DE OPERACION, concedido a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A" será de CINCO AÑOS, a partir de la fecha que conste en este documento;



Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este Organismo.



5.- Los vehículos que se utilizarán para el servicio autorizado, deberán reunir las condiciones de seguridad, confort y ser de modelo de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes;

6.- El aumento o disminución de los socios, el cambio de unidad, no podrá realizar la aprobación de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay.

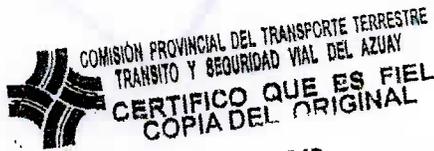
7.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CIUDAD DE LOS TRATADOS "TRANSTRATADOS S.A"** se someterá a las normas legales establecidas en la Ley y reglamentos de Tránsito y a las Resoluciones que dictaren La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay y de la respectiva Jefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial. La violación a las indicadas resoluciones o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en este Permiso de Operación, dará lugar para que esta concesión estatal revierta al Comisión Provincial de Tránsito del Azuay.

[Signature]
Ing. Iván Carvallo Cordero
DIRECTOR DE LA CPTTTSA-AZUAY

Dado y firmado en Cuenca, el 4 de noviembre del 2010 en la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial del Azuay.

Documentación revisada por: Arq. Fernando Salazar

Realizado por: Econ. Andrés Ávila Lazo



04 NOV 2010

[Signature]
RESPONSABLE

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en...foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Girón, a... de... 14 JUL de 2014

[Signature]
Dra. Lourdes Palacios Barros
Notaría Primera Cantón Girón



Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.